



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No.38 DE 2026

(01 de julio de 2026)

"Por medio del cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron en las Elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, celebradas el 19 de octubre de 2025 en FLORIDA – VALLE"

EL Registrador Municipal del Estado Civil de FLORIDA - VALLE, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas por el artículo 5º de la Ley 163 de 1994, artículos 105, 106, 107 y 109 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), la Ley 1437 de 2011 y

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 163 de 1994, EL Registrador Municipal del Estado Civil de FLORIDA - VALLE, expidió la Resolución No. 16 del 17 de agosto del 2025 "Por la cual se nombran los jurados de votación en el municipio de FLORIDA - VALLE, para las Elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, celebradas el 19 de octubre de 2025 en FLORIDA – VALLE",

Que el inciso 1º del artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 reza:

"(...) ARTÍCULO 105. El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación. (...)".

Que se procedió a notificar a las personas nombradas como jurados de votación mediante la fijación de la Resolución No.16 del 17 de agosto del 2025, en cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, en la cual se encuentra la lista de los ciudadanos nombrados, publicada en lugar público de la Registraduría Municipal de Florida – Valle, desde el 17 de agosto de 2025 y en la Alcaldía desde el 19 de agosto de 2025. Adicionalmente se enviaron formatos de citación personal a cada uno de los ciudadanos nombrados, a través de los jefes de personal, establecimientos educativos y coordinadores de los partidos y movimientos políticos. Además, se publicó un link en la página de internet de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual los ciudadanos pudieron consultar si fueron nombrados jurados de votación para esas elecciones celebradas el 19 de octubre de 2025 en FLORIDA – VALLE. Se constató que los ciudadanos relacionados en la parte resolutive de la presente Resolución no prestaron el servicio como jurados de votación o las abandonaron.

Que los ciudadanos objeto de la presente Resolución son aquellos que no presentaron causales de exoneración, así como los que argumentaron causales de exoneración y no les fue aceptada, por lo que procede aplicar la sanción establecida en el artículo 5º, parágrafo 1º, inciso 2º de la Ley 163 de 1994

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025, equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS VENTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.623.500), a cada ciudadano relacionado a continuación, quienes no se presentaron a ejercer sus funciones como jurados de votación o las abandonaron, en las Elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud celebradas el 19 de octubre de 2025 en FLORIDA – VALLE.

NOMBRES Y APELLIDOS	NUIP	ZONA	PUESTO	MESA
LAURA SOFIA LONDOÑO OCORO	1.114.881.611	98	01	1
EVELIN MORENO GUERRA	1.035.581.562	01	03	3
MELANY DAHIANY ALEGRIAS ORTEGA	1.114.774.889	01	03	6
MAYRA ALEJANDRA CASTILLO CAICEDO	1.114.887.899	01	03	3
CRISTIAN DAVID HURTADO BETANCUR	1.061.203.488	01	01	4
JUAN MIGUEL PATIÑO FERNANDEZ	1.114.878.264	01	01	5
GONZALO FRANCO NIEVES	16.897.524	01	04	0
NATALY SINISTERRA RENGIFO	1.114.881.202	02	03	0
ESTEBAN ALEXANDER PORTOCARRERO ALEGRIA	1.114.889.156	99	41	2
LAUREN SARAY CARABALI FAJARDO	1.149.437.869	99	41	0

Total, jurados de votación sancionados que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron: 10

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por fijación en lista según lo ordena el artículo 107 del Código Electoral Colombiano y súrtase la notificación a cada uno de los sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

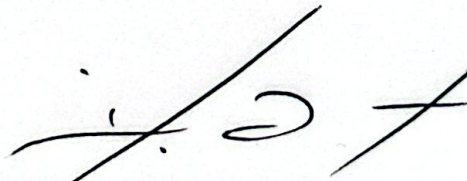
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Delegación Departamental de VALLE, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La multa impuesta como sanción en la presente Resolución ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde a lo establecido en el literal B del artículo 60 del Decreto 2241 de 1986.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Ley acorde con el artículo 109 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ROBER BURBANO CAICEDO
Registrador Municipal del Florida – Valle

Revisó: HECTOR R. BURBANO CAICEDO
Elaboró: JESSICA POTOSI